



Resolución Directoral

N° 245 -2024 DE/ENAMM

Callao, 15 AGO. 2024



Visto el Acta del Consejo Académico N° 017-2024 de fecha 22 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, *"Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico"*;

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala respecto a los Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", entre otras Instituciones de Educación Superior, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Asimismo, el artículo 45° de la precitada norma establece lo siguiente respecto a la obtención de grados y títulos:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.2. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El Título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos; modificado por la Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020, Resolución Directoral N° 366-2020 DE/ENAMM de fecha 22 de diciembre de 2020, Resolución Directoral N° 509-2022 DE/ENAMM, Resolución Directoral N° 510-2022 DE/ENAMM de fecha 16 de noviembre de 2022 y Resolución Directoral N° 404-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de setiembre del 2023;

Con memorándum N° 054-2024/SAC/AGT de fecha 15 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica eleva la información de los expedientes de TRES (03) Bachilleres en Ciencias Marítimas que aprobaron la sustentación de tesis para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración Marítimo y Portuaria, y recomienda la aprobación de declaratoria de expeditos para dicho título y otorgamiento de los diplomas correspondientes;

Al respecto, los referidos expedientes fueron previamente verificados por el área de Grados y Títulos, y según Informe N° 009-2024/SAC/AGT de fecha 15 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica indica que se encuentran conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Entidad, por lo cual resultaría pertinente aprobar la declaratoria de expedito para optar al título y autorizar la elaboración de los diplomas correspondientes;

Por tanto, corresponde declarar expeditos y otorgar el título profesional correspondiente a los Bachilleres en Ciencias Marítimas (indicado en el artículo primero de la presente resolución), que aprobaron la sustentación de tesis de sus autorías, al haber cumplido con las demás exigencias establecidas para tal fin;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del Artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

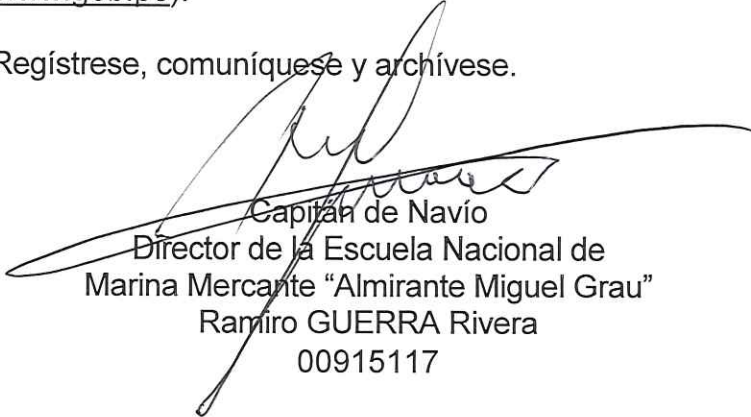
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR expeditos y otorgar el Título Profesional de Licenciado en Administración Marítimo y Portuaria a las Bachilleres que aprobaron la sustentación de tesis de sus autorías, cuyo tema/título se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TESIS	PROGRAMA ACADÉMICO
1	XIMENA NICOLE SAEZ UBETA (COAUTOR GABRIELA ADRIANA LOAYZA PAREDES)	PROPUESTA DE MEJORA AL SERVICIO DE LIBERACIÓN DE CARGA CONTENEDORIZADA EN UNA AGENCIA MARÍTIMA 2021.	ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA
2	OMAR DAVID HUAPAYA SAAVEDRA Y JORGE SMITH MONTOYA ROSILLO	ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LOS FACTORES DE LA LOGÍSTICA PORTUARIA EN EL PUERTO DEL CALLAO, PERÚ 2016-2020.	ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, la emisión de los diplomas respectivos, así como su inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la expedición de la Resolución Directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Ramiro GUERRA Rivera
00915117

